



## Amnistía Internacional ante la “XXXVI Reunión de Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (RAADH)”

AMR 03/3292/2020

Ante la celebración de la XXXVI Reunión de las Altas Autoridades sobre Derechos Humanos del Mercosur la organización tiene a bien poner a disposición de estas autoridades las recomendaciones que de seguido se enuncian. Ello, a fin de garantizar que el enfoque de derechos humanos y, en particular, de los grupos en situación de vulnerabilidad, así como la necesidad de la cooperación internacional, especialmente en momentos que la pandemia del COVID-19 sigue presente en las Américas, sean incorporados para el desarrollo de las políticas públicas en la región.

### *1. Niñas, niños y adolescentes, como grupo en situación de vulnerabilidad*

Sobre los grupos en situación de vulnerabilidad, Amnistía Internacional quiere llamar la atención sobre la necesidad de visibilizar los embarazos forzados en la niñez y la necesidad estatal de garantizar atención integral a las diferentes expresiones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes (NNyA). En ese sentido, es imperativo señalar que el embarazo infantil es un problema grave que afecta a las niñas de nuestra región, exponiendo, en la mayor parte de los casos, situaciones de abuso sexual infantil. Además de las huellas de la violencia sexual, atravesar un embarazo en la niñez tiene importantes consecuencias físicas, psicológicas y emocionales, que acompañarán a esa persona durante toda su vida. La realidad de las niñas que viven embarazos y maternidades impuestas aún no ha sido suficientemente visibilizada.

Al respecto, la organización considera que la Educación Sexual Integral (ESI) constituye una respuesta adecuada para la prevención de la violencia, el abuso y el maltrato de NNyA. De hecho, la ESI posibilita que NNyA desarrollen actitudes, habilidades y conocimientos que, entre otros, incluyen el respeto por los derechos, la igualdad, así como valores positivos y relaciones seguras.<sup>1</sup> De igual forma, Amnistía Internacional resalta la importancia que tiene la ESI para transformar los patrones de género y culturales prevalentes del orden social, previene situaciones de violencia, abuso y maltrato y promueve el derecho al ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos como derechos humanos.<sup>2</sup>

Para que los Estados cumplan con su obligación de prevenir el embarazo infantil, es necesario que se tomen en cuenta tres aspectos importantes:

- a) Prevención: El sistema educativo juega un rol fundamental, a través de la ESI a fin de permitir que las niñas y adolescentes tomen contacto con sus derechos sexuales y sobre su cuerpo, así como contar con herramientas para identificar posibles situaciones de abuso y cómo denunciarlas;
- b) Atención: Proporcionando información y garantizando el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva disponibles, accesibles, aceptables y de calidad, incluida la interrupción voluntaria del embarazo; y
- c) Reparación y acompañamiento: Son fundamentales para dar una respuesta adecuada que contemple proporcionar un acceso eficaz, independiente y de buena calidad a la justicia y mecanismos judiciales y administrativos de reparación.

Es por ello que Amnistía Internacional estima pertinente urgir a esta Reunión a:

- a) Implementar la educación sexual integral<sup>3</sup> como programa de estudio obligatorio en todos los niveles

<sup>1</sup> UNESCO Orientaciones técnicas internacionales sobre educación integral en sexualidad. Un enfoque basado en evidencia. Disponible en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335>

<sup>2</sup> UNFPA Comprehensive Sexuality Education: Advancing Human Rights, Gender Equality and improved. Disponible en: <https://www.unfpa.org/resources/comprehensive-sexuality-education-advancing-human-rights-gender-equality-and-improved>

<sup>3</sup> Comité sobre los Derechos del Niño (CRC). Observación general núm. 20, sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, 06 de diciembre de 2016, CRC/C/GC/20. Disponible en: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f20&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fGC%2f20&Lang=en)



educativos<sup>4</sup>, en escuelas de gestión pública y privada, religiosa o laica, y que sea accesible asimismo para los niños y niñas fuera del sistema escolar. Esta se adaptará en función de la edad y la capacidad de los niños y niñas, y tendrá que ser basada en datos científicos y con enfoque de derechos humanos;

- b) Proporcionar información y servicios de salud sexual y reproductiva disponibles, accesibles, y de calidad<sup>5</sup> en un sentido holístico, que “abarca el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, psicológico y social”<sup>6</sup> de la niña. Este acceso tiene que ser sin discriminación<sup>7</sup> por razones de sexo, género, etnicidad, edad, discapacidad, clase social, orientación sexual<sup>8</sup>, u otro motivo universalmente reconocido como inaceptable con arreglo al derecho internacional, y especializado en función de las necesidades de las niñas embarazadas<sup>9</sup>.
- c) Proporcionar un acceso eficaz, independiente y de buena calidad a la justicia<sup>10</sup> y mecanismos judiciales y administrativos de reparación<sup>11</sup> digna y transformadora, tomando en cuenta los factores de vulnerabilidad (de zonas rurales, de origen indígena y con pocos recursos económicos)<sup>12</sup> y de discriminación de los NMyA que sufrieron abuso sexual y de las niñas que fueron obligadas a llevar a cabo un embarazo no intencional y no deseado, para que puedan reconstruir un proyecto de vida acorde a sus expectativas de futuro a nivel educativo y laboral.

## 2. *La Cooperación Internacional como garantía del derecho a la salud*

Amnistía Internacional considera que la cooperación entre los Estados de las Américas, desde la perspectiva del derecho a la salud, debe garantizar que los tratamientos médicos para combatir el COVID 19 y/o la potencial vacuna estén disponibles y sean accesibles sin discriminación, estableciendo medidas especiales para apoyar a los grupos específicos que corren un mayor riesgo ante el virus, o cuya posición marginal significa que podrían quedar rezagados al acceso a las vacunas o los tratamientos. Amnistía Internacional llama a los Estados que conforman esta RAADH a que los tratamientos y/o vacunas sean tratados como bienes públicos, garantizando los siguientes principios:

- i. Garantizar una asignación justa de las vacunas, dentro de los países y entre ellos: Los criterios para orientar la asignación de las vacunas deben ser coherentes con las normas de derechos humanos,

<sup>4</sup> Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém Do Pará (MESECVI), Declaración sobre la Violencia contra las Mujeres, Niñas y Adolescentes y sus Derechos Sexuales y Reproductivos, OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/DEC.4/14, 19 de septiembre 2014, pág. 7, Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/cevi11-declaration-es.pdf>

<sup>5</sup> Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/2000/4, del 11 de agosto de 2000.

<sup>6</sup> Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 6, y Comité de los Derechos del Niño, Observación General N°5. “Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos 4, 42 y párrafo 6 del artículo 44)”, párr. 12.

<sup>7</sup> CIDH, Acceso a servicios de salud materna desde una perspectiva de derechos humanos, OEA/Ser.L/V/II.Doc. 69, 7 de junio de 2010, párr. 54.

<sup>8</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, A/HRC /32/44, 8 de abril de 2016, párr. 87 a 92. Disponible en: <https://undocs.org/sp/A/HRC/32/44>.

<sup>9</sup> Naciones Unidas, Comité sobre los Derechos del Niño, Observación General No. 4, La salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/GC/2003/4, 21 de julio de 2003.

<sup>10</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N°33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia, CEDAW/C/GC/33, 3 de agosto de 2015, 20. a), Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10710.pdf>

<sup>11</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, Belém do Pará, artículo 7. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>12</sup> Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, 2008. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>



prestar atención a las necesidades de los grupos marginados y reflejar el Marco de Asignación de la OMS (“*Allocation Framework*”). Las organizaciones de la sociedad civil y la representación de la comunidad deben ser incluidas en cualquier proceso de toma de decisiones relativo a los criterios de asignación de las vacunas COVID-19, incluidos los mecanismos de asignación de vacunas a nivel mundial de la OMS y los de ámbito nacional.

Al respecto, Amnistía Internacional llama a los Estados que conforman esta RAADH a evitar enfoques exclusivamente nacionales y, cuando ello sea posible, cooperar a través de mecanismos internacionales, evitando acuerdos bilaterales que puedan socavar la disponibilidad de vacunas para otros Estados.

- ii. Aumento de la disponibilidad y la asequibilidad mediante la transparencia y el intercambio de innovaciones: Los Estados deben velar para que las empresas no infrinjan el derecho a la salud y no obstruyan el acceso a los tratamientos y las vacunas de COVID-19. Por ello, los Estados deben urgir a quienes desarrollan vacunas y productos terapéuticos que compartan sus conocimientos, experiencia, datos sobre material biológico y propiedad intelectual con el Fondo de Acceso a Tecnología COVID-19 (C-TAP) de la OMS, de manera que se puedan conceder licencias a otros desarrolladores para un uso público más amplio.

Teniendo presente que, en la mayoría de los casos, la investigación sobre tratamientos y vacunas para combatir el COVID-19 se estarían llevando a cabo con fondos públicos, los Estados deben garantizar la colaboración con el C-TAP, como *conditio sine qua non* para dicha financiación, así como para la plena transparencia de todos los aspectos del desarrollo y las ventas, a fin de asegurar el mayor acceso posible a los productos desarrollados.

En ese sentido, Amnistía Internacional hace un llamado a los Estados que forman esta RADDH a evaluar de forma urgente sus marcos legales sobre propiedad intelectual, a fin de que no constituyan un obstáculo para la disponibilidad y asequibilidad de los medicamentos, tratamientos, dispositivos e innovaciones médicas para todas las personas, ya sea dentro de sus países como fuera. Los Estados deben aprovechar plenamente las flexibilidades disponibles en el Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (*Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights* o TRIPS por sus siglas en inglés) para proteger la salud pública.

- iii. Garantizar que el costo nunca sea una barrera para el acceso: El derecho a la salud obliga a los Estados a utilizar el máximo de los recursos disponibles para garantizar que el costo nunca sea una barrera para acceder a las tecnologías de la salud, como los tratamientos y las vacunas de COVID-19. Todo costo que reduzca las tasas de utilización de la vacuna también reducirá considerablemente su eficacia.

Para Amnistía Internacional, es claro que los acuerdos para la cooperación internacional deben priorizar que los países de ingresos más bajos puedan adquirir las vacunas que necesitan. En ese sentido, los Estados deben centrar sus esfuerzos a fin de que las empresas sean transparentes en cuanto al costo del desarrollo con el propósito de garantizar precios asequibles.

### 3. Conclusiones

Amnistía Internacional hace un llamado a los Estados que forman esta RAADH a fin de que al término de esta Reunión se coloque a los derechos humanos como un componente central en la resolución final a adoptarse.

En particular, sobre la situación NNyA la organización llama a:

- a) Realizar una sistematización de la normativa internacional y nacional, así como también los planes de educación sexual de cada uno de los Estados miembros y asociados para elaborar un marco mínimo común que deba ser instrumentado en cada uno de los países, tomando como aprendizaje lo que ya se ha hecho, pero



apostando a ampliar las garantías y la comprensión de la educación sexual integral desde una perspectiva de derechos humanos;

b) Elaborar los lineamientos mínimos comunes para promover la ESI en los distintos países, en todos los niveles de enseñanza;

c) Generar un mecanismo de monitoreo del cumplimiento del marco mínimo común sobre la ESI en los distintos países.

Por último, teniendo en cuenta la pandemia del COVID 19 Amnistía Internacional hace un llamado para que la cooperación entre los Estados de las Américas garantice que los tratamientos médicos para combatir el COVID 19 y/o la potencial vacuna estén disponibles y sean accesibles a todos y todas, sin discriminación de ninguna naturaleza, estableciendo medidas especiales para apoyar a los grupos específicos que corren un mayor riesgo ante el virus, o cuya posición marginal significa que podrían quedar rezagados al acceso a las vacunas y/o los tratamientos.

**AMNISTÍA**  
INTERXACIOEAL

